

Capítulo II. Derechos y deberes

Artículo 5. Derechos

Constituyen derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo aquello que consideren pueda contribuir a hacer más enriquecedora la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.
13. A impugnar los acuerdos de los órganos rectores de la asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 6. Deberes

Constituyen deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores y de representación de la Asociación.

Capítulo III. Adquisición y pérdida de la condición de socio

Artículo 7. Alta como socio

1. Para ingresar en la Asociación bastará la solicitud del interesado a la Comisión Ejecutiva de la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre el particular en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.
2. La Asamblea General de la Asociación podrá conceder a personas físicas o jurídicas ajenas a la Asociación, que hayan contribuido de forma especial al crecimiento y desarrollo de la Asociación, la condición de Socio de Honor.
2. La utilización de ficheros automatizados con datos de los socios de la AESSS se hará conforme a la LO 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 8. Baja como socio

1. Constituyen motivos de causar baja de la asociación:
 - A) Que así lo decida la persona interesada, que ha de comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
 - B) Por sanción acordada por la Comisión Ejecutiva y ratificada en Asamblea General, por alguna de las causas siguientes:
 - 1º) Incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
 - 2º) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva en el ámbito de sus competencias.
 - 3º) Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la asociación se hayan establecido estatutariamente.
 - C) Incapacidad legal.
 - D) Fallecimiento.
2. La baja de socio llevará implícita la pérdida de todos los derechos que el mismo pudiera tener.
3. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva decidiendo sobre la baja o expulsión de cualquier asociado, podrán ser recurridos ante la primera Asamblea General que se celebre, después de haber sido notificado